
3 DISPOSICIONES GENERALES DEL T.H. DE GIPUZKOA

DFG-FISCALIDAD Y FINANZAS

OF 951/06, de 02-11, de autorización de pago en metálico a través de entidades colaboradoras del impto. sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

DIPUTACION FORAL DE GIPUZKOA

**DEPARTAMENTO PARA LA FISCALIDAD
Y LAS FINANZAS**

ORDEN FORAL 951/2006, de 2 de noviembre, por la que se autoriza el pago en metálico a través de entidades colaboradoras del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava la emisión de documentos que realicen función de giro o suplan a las letras de cambio negociados por entidades colaboradoras y se aprueban los modelos 610 y 611 del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

El artículo 30 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, tendrá el carácter de tributo concertado de normativa autónoma, salvo en las operaciones societarias, letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro, que se regirán por la normativa común, en cuyo caso las instituciones competentes de los Territorios Históricos podrán aprobar los modelos de declaración e ingreso que contendrán, al menos, los mismos datos que los de territorio común, y señalar plazos de ingreso para cada período de liquidación, que no diferirán sustancialmente de los establecidos por la Administración del Estado.

El artículo 34.3 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que la Diputación Foral podrá autorizar el pago en metálico, en sustitución del empleo de efectos timbrados, cuando las características del tráfico mercantil o su proceso de mecanización así lo aconsejen, adoptando las medidas oportunas para la perfecta identificación del documento y del ingreso correspondiente al mismo, sin que ello implique la pérdida de su eficacia ejecutiva.

Al amparo de este artículo, mediante la Orden Foral 730/1991, de 31 de diciembre, se autorizó y reguló el pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los pagarés y recibos negociados por entidades de crédito, que fue modificada por Orden Foral 740/1998, de 24 de agosto, en la cual también se aprobó el modelo 30-A, ejemplar éste que permanecerá vigente con la misma normativa reguladora existente con anterioridad a la presente Orden Foral.

A la luz de la experiencia adquirida en relación a los recibos y pagares, se considera oportuno extender esta autorización para el pago en metálico del impuesto correspondiente a los cheques y otros documentos mercantiles sujetos a este impuesto, cuando sean objeto de negociación a través de una entidad colaboradora.

Al objeto de posibilitar dicho pago, se hace necesario adecuar el modelo tributario 610 procediendo a sustituirlo por otro que, con idéntica numeración, incorpore aquellas modificaciones, así como aprobar un nuevo modelo 611 cuyo contenido recoja el detalle anual que las entidades autorizadas deberán entregar al Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas, mediante soporte magnético, modificando las especificidades señaladas en el Anexo II de la Orden Foral 730/1991.

En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Autorización del pago en metálico del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava los documentos mercantiles admitidos a negociación o cobro por entidades colaboradoras.

Uno. Se autoriza el pago en metálico de la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles sujetos al mismo, siempre que dicho pago sea realizado por mediación de alguna de las entidades autorizadas en los términos del Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación, para actuar como colaboradoras en la recaudación de los tributos y que, a su vez, sea responsable solidaria del pago del Impuesto, por aplicación del artículo 32 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Dos. Las entidades interesadas deberán comunicar, con una antelación de un mes, al Servicio de Gestión de Impuestos Indirectos del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas, la fecha desde la que comenzarán a aplicar el procedimiento establecido por la presente Orden Foral, fecha que deberá coincidir, necesariamente con el comienzo de un trimestre natural, siendo de aplicación a todos aquellos pagarés, recibos, cheques y otros documentos mercantiles sujetos que sean admitidos desde dicha fecha por las entidades reseñadas.

Tres. En los recibos, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles a los que se aplique la autorización de pago en metálico que se regula en este apartado, figurará necesariamente el nombre de la entidad colaboradora que los haya admitido a negociación o, en su defecto, una clave que la identifique, la cual deberá comunicarse al Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas al tiempo de cumplir el trámite previsto en el apartado dos anterior.

Cuatro. La Administración Tributaria podrá realizar las actuaciones necesarias para comprobar el exacto pago del Impuesto devengado y el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Cinco. Lo dispuesto en la presente Orden Foral no resultará aplicable al pago en metálico del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava el exceso de las letras de cambio que sean de cuantía superior a 192.323,87 euros.

Artículo 2. Aprobación del modelo 610 de declaración-liquidación mensual del pago en metálico del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava documentos negociados por entidades colaboradoras.

Se aprueba el modelo 610 «Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Pago en metálico del Impuesto que grava documentos negociados por entidades colaboradoras. Declaración-liquidación.» Dicho modelo de carácter mensual, que figura como Anexo I de la presente Orden Foral, consta de dos ejemplares: Un ejemplar para la Administración y otro para el interesado, constituyendo este último documento carta de pago del Impuesto.

Artículo 3. Aprobación del modelo 611 declaración-resumen anual del pago en metálico del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava documentos negociados por entidades colaboradoras y del soporte directamente legible por ordenador.

Uno. Se aprueba el modelo 611 «Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Pago en metálico del Impuesto que grava documentos negociados por entidades colaboradoras. Declaración resumen anual» que figura en el Anexo II de la presente Orden Foral y que consta de dos ejemplares: Uno para la Administración y otro para el interesado, así como los diseños físicos y lógicos para su presentación en soporte directamente legible por ordenador, que se recogen en el Anexo III.

Dos. Dicho modelo deberá presentarse en soporte directamente legible por ordenador. También podrá presentarse vía telemática por Editran, en los términos señalados en la Orden Foral 1.210/2002, de 5 de diciembre, por la que se establecen las condiciones generales y el procedimiento para la presentación telemática por Editran de determinados modelos tributarios.

Artículo 4. Obligados a presentar los modelos 610 y 611.

Estos modelos deberán ser presentados por las entidades de crédito que, desde la entrada en vigor de esta Orden Foral, ya estuvieran autorizadas con anterioridad para recibos y pagarés, así como por aquellas que, una vez realizada la comunicación prevista en el apartado dos del artículo 1, se acojan a la autorización prevista en la presente Orden Foral para realizar el pago en metálico del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de Actos Jurídicos Documentados que grava los recibos, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles.

Artículo 5. Objeto y contenido de los modelos 610 y 611.

Uno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del vigente Concierto Económico, corresponderá el ingreso en la Diputación Foral de Gipuzkoa cuando el libramiento o emisión de los documentos que realicen funciones de giro, pagarés u otros análogos tengan lugar en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, y, si aquéllos se hubiesen librado en el extranjero, cuando su primer tenedor tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en dicho territorio.

Dos. Para el pago del Impuesto la entidad tomadora utilizará el modelo 610 y calculará, por cada recibo, pagaré, cheque u otro documento mercantil sujeto que se admita para su negociación o cobro, el gravamen que le corresponde y adeudará su importe al cedente, entregándole detalle bastante del cargo efectuado por el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Tres. Para la presentación del resumen anual conteniendo la información que detalla las operaciones señaladas en el apartado anterior, realizadas por las entidades colaboradoras, se cumplimentará el modelo informativo 611, mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 3.

Artículo 6. Plazo y forma de presentación de los modelos 610 y 611.

Respecto al plazo y forma de presentación, los modelos 610 y 611 se ajustarán a las siguientes reglas:

a) El modelo 610 de declaración-liquidación mensual, que figura en el Anexo I de la presente Orden, se presentará dentro de los 25 días naturales siguientes a la terminación de cada mes natural, referente a las cantidades recaudadas en el mes inmediato anterior, ingresando su importe en las cuentas señaladas al efecto por la Tesorería Foral.

El declarante presentará los dos ejemplares, uno para la administración y otro para el interesado, de la declaración-liquidación mensual del modelo 610, debidamente cumplimentados y firmados, de los cuales, una vez sellados por la oficina receptora, el declarante retirará el ejemplar del interesado, que servirá como carta de pago de los importes ingresados.

b) El modelo 611 de declaración resumen anual, que figura en el Anexo II de la presente Orden Foral, se presentará antes del 1 de febrero del año siguiente, que incluirá la información correspondiente a los importes pagados por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava recibos, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles admitidos a negociación o cobro a lo largo del año natural inmediatamente anterior. Esta información será presentada en soporte directamente legible por ordenador según los diseños físicos y lógicos que se recogen en el Anexo III.

El declarante presentará los siguientes documentos:

1. Los dos ejemplares, para la administración y para el interesado, de la hoja resumen del modelo 611, debidamente cumplimentados y firmados, de los cuales, una vez sellados por la oficina receptora, el declarante retirará el ejemplar del interesado, que servirá como justificante de la entrega.

2. El soporte magnético deberá tener una etiqueta adherida en el exterior en la que se harán constar los datos que se especifican a continuación y, necesariamente, por el mismo orden:

- a) Ejercicio.
- b) Modelo de presentación: 611.
- c) Número de identificación fiscal (NIF) del declarante.
- d) Razón social del declarante.
- e) Domicilio, municipio y código postal del declarante.
- f) Apellidos y nombre de la persona con quien relacionarse.
- g) Número de teléfono y extensión de la citada persona.

Para hacer constar los referidos datos, bastará consignar cada uno de ellos precedido de la letra que le corresponda según la relación anterior.

En el supuesto de que el archivo conste de más de un soporte magnético, todos llevarán su etiqueta numerada secuencialmente: 1/n, 2/n, etc, siendo «n» el número total de soportes. En la etiqueta del segundo y sucesivos volúmenes sólo será necesario consignar los datos indicados en las letras a), b), c) y d) anteriores.

Todas las recepciones de soportes magnéticos serán provisionales, a resultas de su proceso y comprobación. En aquellos supuestos en que no se ajusten al diseño y demás especificaciones establecidas en la presente Orden Foral, o cuando no sea posible el acceso a la información contenida en los mismos, se requerirá al declarante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane los defectos de que adolezca el soporte magnético presentado, transcurridos los cuales y de persistir las anomalías sustanciales que impidan a la Administración tributaria el acceso a los datos exigibles, se tendrá por no presentada la declaración informativa, a todos los efectos, circunstancia ésta que se pondrá en conocimiento del obligado tributario.

Por razones de seguridad, los soportes magnéticos no se devolverán, salvo que se solicite expresamente, en cuyo caso se procederá al borrado y entrega de los mismos u otros similares.

Artículo 7. Lugar de presentación de los modelos 610 y 611.

La presentación de ambos modelos se realizará en el Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas, Dirección de Hacienda, sito en Paseo de Errotaburu n.º 2, 20018, Donostia-San Sebastián, así como en el resto de oficinas tributarias.

Disposición Transitoria.

Aquellas entidades que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden Foral, viniesen haciendo uso de autorizaciones concedidas en relación a recibos y pagarés, únicamente deberán realizar la comunicación a que se refiere el apartado dos del artículo 1, cuando deseen ampliar dicha autorización a cheques y otros documentos mercantiles, pudiendo continuar haciendo uso de la autorización para recibos y pagarés, sin necesidad de comunicación alguna, desde el día de la entrada en vigor de la presente Orden Foral.

Disposición Derogatoria.

Quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden Foral y, en particular, la Orden Foral 730/1991, de 31 de diciembre, por la que se autoriza el pago en metálico del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los pagarés y los recibos negociados por Entidades de Crédito.

Disposición Final.

La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa.

Donostia-San Sebastián, a 2 de noviembre de 2006.—El diputado foral del Departamento, Juan José Mujika Aginagalde.

(7899) (11300)



ANEXO III

DISEÑOS FÍSICOS Y LÓGICOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL MODELO 611 EN SOPORTE DIRECTAMENTE LEGIBLE POR ORDENADOR

Primero. Los soportes magnéticos para la presentación de la declaración informativa modelo 611, habrán de cumplir las siguientes características:

— *Cinta Magnética:*

Pistas: 9.

Densidad: 1.600 ó 6.250 BPI.

Código: EBCDIC, en mayúsculas.

Etiquetas: Sin etiquetas.

Marcas: En principio y fin de cinta.

Registros de: 250 posiciones.

Factor de bloqueo: 10.

— *Disquetes:*

De 3 ½'' doble cara. Doble densidad (720KB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

De 3 ½'' doble cara. Alta densidad (1.44 MB) Sistema operativo MS-DOS y compatibles.

Código ASCII en mayúsculas sin caracteres de control o tabulación.

Registros de 250 posiciones.

Los disquetes de 3 ½'' deberán llevar un sólo fichero, cuyo nombre será PMaaaa, siendo aaaa las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración, conteniendo este único fichero los diferentes tipos de registros y en el orden que se menciona en el apartado B).

Si el fichero ocupa más de un disquete, deberá particionarse en tantos ficheros como sea necesario. Cada uno de los ficheros parciales tendrá la denominación PMaaaa.NNN (NNN=001, 002,) siendo xxxx las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponde la declaración y NNN el número consecutivo del fichero comenzando por el 001.

Los archivos parciales contendrán siempre registros completos, es decir, nunca podrá particionarse el fichero dejando registros incompletos en los ficheros parciales.

Si las características del equipo de que dispone el declarante no le permiten ajustarse a las especificaciones técnicas exigidas, deberá dirigirse a la Sección de Informática Tributaria del Departamento para la Fiscalidad y las Finanzas.

Segundo. Descripción de los registros. Por cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registros, que se distinguirán por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Registro tipo 1: Registro del declarante. Datos identificativos y resumen de la declaración.

Registro tipo 2: Registro del declarado.

El orden de presentación será el de tipo de registro, existiendo un único registro tipo 1 y tantos registros tipo 2 como sean necesarios teniendo en cuenta que en un único registro de tipo 2 se podrán incluir de forma acumulada los datos referidos a todos aquellos documentos mercantiles del mismo tipo que correspondan a un mismo declarado, y cuyo impuesto (AJD) se haya ingresado en el mismo mes. Si varía alguno de los elementos anteriores (tipo de documento, declarado y mes de ingreso), deberá añadirse un nuevo registro de tipo 2.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas.

Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «Ñ» será el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda, sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos.

Registro tipo 1: Registro de declarante

Posiciones. Naturaleza. Descripción de los campos.

1 Numérico. Tipo de registro.

Constante «1».

2-4 Numérico. Modelo de presentación.

Constante «611».

5-8 Numérico. Ejercicio.

Las cuatro cifras del ejercicio fiscal al que corresponda la declaración.

9-17 Alfanumérico. NIF de la Entidad declarante.

Se consignará el NIF del declarante. Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones de la izquierda.

18-57 Alfabético. Denominación del Declarante.

Se consignará la denominación completa de la entidad sin anagramas. En ningún caso podrá figurar en este campo un nombre comercial.

Posiciones. Naturaleza. Descripción de los campos.

58 Alfabético. Tipo de soporte. «C» si la información se presenta en cinta magnética. «D» si la información se presenta en disquete.

59-107 Alfanumérico. Persona con quién relacionarse.

Datos de la persona con quién relacionarse. Este campo se subdivide en dos:

59-67. Teléfono: Campo numérico de 9 posiciones.

68-107. Apellidos y nombre: Se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este orden.

108-120 Numérico. Ceros.

121-122 Alfabético. Declaración complementaria o sustitutiva.

En el caso excepcional de segunda o posterior presentación de declaraciones, deberá cumplimentarse obligatoriamente uno de los siguientes campos:

121. Declaración complementaria: Se consignará una «C» si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir datos que, debiendo haber figurado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidas en la misma.

122. Declaración sustitutiva: Se consignará una «S» si la presentación tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior, del mismo ejercicio. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

123-135 Numérico. Ceros.

136-144 Numérico. Número total anual de declarados.

Se consignará el número total de registros declarados que configura el soporte para este declarante. Si un mismo declarado figura en varios registros, se computará tantas veces como figure relacionado (Número de registros de tipo 2).

145-153 Numérico. Número total anual de documentos.

Se consignará el número total de documentos mercantiles (recibos, pagarés, cheques y otros) admitidos a negociación o cobro por la Entidad declarante a lo largo del periodo impositivo a que se refiere la declaración y en los que el pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (modalidad AJD) se haya realizado en metálico y que, por tanto, configuran el soporte para este declarante.

Será la suma total de los importes reflejados en los campos «Número de documentos» (posiciones 83-91) del Registro de declarado.

154-171 Numérico. Importe total anual de los documentos.

Campo numérico de 18 posiciones.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, la suma de las cantidades reflejadas en los campos «Importe total de los documentos» (posiciones 92-106) correspondientes a los registros de declarado.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en:

154-169. Parte entera del importe de los documentos. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

170-171. Parte decimal del importe de los documentos. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

172-189 Numérico. Importe total del impuesto ingresado.

Campo numérico de 18 posiciones.

Posiciones. Naturaleza. Descripción de los campos.

Se consignará, sin signo y sin coma decimal, la suma de las cantidades reflejadas en los campos «Impuesto ingresado» (posiciones 107-121) correspondientes a los registros de declarado.

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en:

172-187. Parte entera del importe del impuesto ingresado. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

188-189. Parte decimal del importe del impuesto ingresado. Si no tiene consignará a ceros.

190-250. Blancos.

Todos los importes serán positivos.

Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

Registro tipo 2: Registro del Declarado

Posiciones. Naturaleza. Descripción de los campos.

1 Numérico. Tipo de registro.

Constante «2».

2-4 Numérico. Modelo de presentación.

Constante «611».

5-8 Numérico. Ejercicio.

Consignar lo contenido en las posiciones 5 a 8 del registro tipo 1.

9-17 Alfanumérico. NIF de la Entidad declarante.

Consignar lo contenido en las posiciones 9-17 del registro tipo 1.

18-26 Alfanumérico. NIF del declarado.

Si es una persona física se consignará el NIF del declarado.

Si es una entidad en régimen de atribución de rentas (comunidad de bienes, sociedad civil, herencia yacente, etc.), se consignará el NIF correspondiente a la misma.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

Si el declarado es menor de edad y carece de NIF no se cumplimentará este campo, debiendo consignarse en el campo NIF del representante, el de su representante legal.

27-35 Alfanumérico.

Si el declarado es menor de edad se consignará en este campo el NIF de su representante legal (padre, madre o tutor).

Asimismo, tratándose de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes que no dispongan de NIF, deberá consignar en este campo, en su caso, el número de identificación fiscal de quien ostente la representación del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Norma Foral 2/1999, de 26 de abril, del Impuesto sobre la Renta de No Residentes.

Este campo deberá estar ajustado a la derecha, siendo la última posición el carácter de control y rellenando con ceros las posiciones a la izquierda.

En cualquier otro caso, el contenido de este campo se rellenará a blancos.

36-75 Alfanumérico. Apellidos y Nombre, Razón Social o denominación del declarado.

Si es una persona física, se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio, y el nombre completo, necesariamente en este orden.

Si el declarado es menor de edad, se consignará en ese campo, los apellidos y nombre del menor de edad.

Tratándose de personas jurídicas y entidades en régimen de atribución de rentas, se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.

76 Numérico. Tipo de documento.

Se cumplimentará una de las siguientes claves:

«1»: Si se trata de recibos.

«2»: Si se trata de pagarés.

Posiciones. Naturaleza. Descripción de los campos.

«3»: Si se trata de cheques.

«4»: Si se trata de otros documentos mercantiles diferentes.

77-78 Numérico. Mes de ingreso.

Se indicará con dos dígitos (01 a 12) el mes de ingreso del impuesto.

79-80 Numérico. Lugar de ingreso.

Constante: Gipuzkoa.20.

81-82 Numérico. Provincia de devengo.

Constante: Gipuzkoa.20.

83-91 Numérico. Número de documentos.

Se indicará el número de documentos gestionados por la Entidad declarante que tengan las siguientes características:

a) Ser del tipo a que se refiere el campo «Tipo de documento» (posición 76).

b) Se refieran al declarado cuyo NIF se haya consignado en el campo «NIF del declarado» (posiciones 18-26).

c) El impuesto correspondiente (AJD) se haya ingresado en el mes consignado en el campo «Mes de ingreso» (posiciones 77-78).

d) El impuesto correspondiente (AJD) se haya ingresado en el lugar consignado en el campo «Lugar de ingreso» (posiciones 79-80).

e) El impuesto correspondiente (AJD) se haya devengado en el lugar consignado en el campo «Provincia de devengo» (posiciones 81-82).

92-106 Numérico. Importe total de los documentos.

Campo numérico de 15 posiciones.

Si los documentos han sido emitidos en moneda o divisa distinta de la española, se tomará como base imponible el valor que resulte de aplicar el tipo de cambio vendedor del Banco de España vigente en el momento del devengo, salvo que el efectivamente satisfecho fuese superior, en cuyo caso se tomará éste. Si la divisa o moneda extranjera no tuviera tipo de cambio fijado por el Banco de España, se estaría a su valor de mercado.

Se indicará el importe total de los documentos incluidos en el campo anterior (posiciones 83-91).

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

92-104. Parte entera del importe de los documentos. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

105-106. Parte decimal del importe de los documentos.

Si no tiene contenido se consignará a ceros.

107-121 Numérico. Impuesto ingresado.

Campo numérico de 15 posiciones.

Se indicará el impuesto total ingresado que corresponde a los documentos incluidos en el campo anterior (posiciones 92-106).

Los importes deben consignarse en euros.

Este campo se subdivide en dos:

107-119. Parte entera del importe del impuesto ingresado. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

120-121. Parte decimal del importe del impuesto ingresado. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

122-250 Blancos.

Todos los importes serán positivos.

Los campos numéricos que no tengan contenido se rellenarán a ceros.

Los campos alfanuméricos/alfabéticos que no tengan contenido se rellenarán a blancos.

Todos los campos numéricos ajustados a la derecha y rellenos de ceros por la izquierda.

Todos los campos alfanuméricos/alfabéticos ajustados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas, sin caracteres especiales y sin vocales acentuadas, excepto que se especifique lo contrario en la descripción del campo.

